

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **311218725000076**

Número de expediente: **CT-RR-374-25/2026**

Progreso, Yucatán, a 18 de Febrero de 2026.

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **311218725000076** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **06 de Junio de 2025**, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **311218725000076**;

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:

“SE SOLICITA ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022- DOS MIL VEINTIDOS.” (Sic)

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente a la **Secretaría Municipal**, área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **311218725000076**.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta mediante oficio número **SM/276/2026**, recibid ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, la **Secretaría Municipal**, declaró la inexistencia de la información solicitada, en relación con *“Copia certificada de la Ley de Ingresos del municipio de Progreso, Yucatán para el ejercicio fiscal 2022-dos mil veintidós”* motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes del mismo el expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

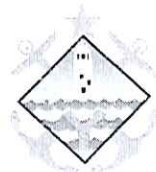
Primero. Que de conformidad el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de agosto de 2025, que entró en vigor el mismo 28 de agosto del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos





PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

La **Secretaría Municipal** señaló: "... **Primero.** Respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 311218725000076, en la que **"SE SOLICITA ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022- DOS MIL VEINTIDOS"**, se considera que no es la vía pertinente para solicitar la certificación de documentos de tal índole, por lo que dicha solicitud debería ser realizada en atención a lo dispuesto al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa", de tal forma se permitirá garantizar el derecho de petición del solicitante, sin menoscabar su derecho al libre acceso de información, previsto en el artículo 6 e ordenamiento jurídico citado.

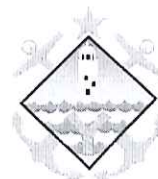
Segundo. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la finalidad de coadyuvar en la obtención de la documentación requerida por la persona solicitante, tengo a bien señalar que la Ley de ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, se encuentra disponible de manera pública y en formato electrónico en la página de internet www.congresoyucatan.gob.mx, así como el suplemento III del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 30 de diciembre de 2022, publicado por el gobierno del Estado de Yucatán, disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:





PROGRESO

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



<https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario.oficial.php?f=2022-12-30> donde podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior, en virtud de que es facultad y atribución del Congreso del Estado de Yucatán aprobar y emitir las leyes de ingresos municipales, conforme a lo previsto en el artículo 30, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán. esto se vincula con las atribuciones de la Dirección del Diario Oficial, entre las cuales se encuentra la expedición de copias certificadas de los ejemplares publicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción II del reglamento de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en relación con el artículo 26, fracción IX de la referida Ley.

Así corresponde a la Dirección el Diario Oficial la expedición de copias certificadas, así como la regulación de los ejemplares publicados, incluidas las copias certificadas, así como la regulación de los aspectos operativos para su trámite y emisión, en virtud de ser la encargada de la publicación de la publicación de los productos legislativos emitidos por el Congreso del Estado de Yucatán como Poder del Estado.

Tercero. Para efectos legales y administrativos conducentes dentro del trámite de la solicitud de acceso a la información de referencia, se solicita a esa Unidad de Transparencia que, en ejercicio de sus atribuciones institucionales a esta Secretaría Municipal, promueva la emisión de la resolución correspondiente a través del Comité de Transparencia, mediante la cual se declare formalmente la inexistencia de la información en los términos solicitados."

Lo anterior, debido a que, aun cuando se identificaron antecedentes vinculados con la materia, no obra en resguardo de esta autoridad el documento específico requerido por la persona solicitante. Al respecto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se precisa declarar la inexistencia de la información petitionada; ante lo cual, resulta procedente convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 40, fracción II de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información que en su caso determinen las Áreas al responder una solicitud de acceso, a fin que acuerde lo conducente, de conformidad al numeral 140 de la aludida Ley General.

Anexo 1

3

Acta de sesión de Comité de Transparencia de fecha 18 de Febrero de 2025





El Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio Correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Declaración de inexistencia de la Secretaría Municipal

Inexistencia relativa a: "Copia certificada de la Ley de Ingresos del municipio de Progreso, Yucatán para el ejercicio fiscal 2022-dos mil veintidós."

Ante las manifestaciones de la Secretaría Municipal, área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada.

Ante dichas manifestaciones los integrantes del Comité procedieron a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN
CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL**

Artículo 35. La Secretaría Municipal tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. El Secretario Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal, en lo relativo a las convocatorias para la celebración de las sesiones;
- II. Estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas;
- III. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales;

...





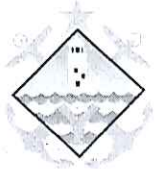
- XI. Administrar y mantener actualizado el Archivo General del Municipio estableciendo coordinación con las diversas áreas de la administración pública municipal;
- XII. Formular y proponer al presidente los proyectos de programas anuales de actividades y presupuesto que le corresponda a su área;
....
- XIX. Instrumentar lo necesario para hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- XX. Presentar ante el Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el municipio;

De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que la **Secretaría Municipal**, es el área que tiene entre sus atribuciones; Administrar y mantener actualizado el Archivo General del Municipio estableciendo coordinación con las diversas áreas de la administración pública municipal; así como presentar ante el Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el municipio; por lo que resulta ser el área competente en el presente asunto para atender lo solicitado.

Derivado de lo anterior, debido a que el área señalo que, considera que no es la vía pertinente para solicitar la certificación de documentos de tal índole, por lo que dicha solicitud debería ser realizada en atención a lo dispuesto al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa", de tal forma se permitirá garantizar el derecho de petición del solicitante, sin menoscabar su derecho al libre acceso de información, previsto en el artículo 6 del ordenamiento jurídico citado.

En adición, también señala que la Ley de ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, se encuentra disponible de manera pública y en formato electrónico en la página de internet www.congresoyucatan.gob.mx, así como el suplemento III del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 30 de diciembre de 2022, publicado por el gobierno del Estado de Yucatán, disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario.oficial.php?f=2022-12-30> donde podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información, en virtud de que es facultad y atribución del Congreso del Estado de Yucatán aprobar y emitir las leyes de ingresos municipales, conforme a lo previsto en el artículo 30, fracción VI,





de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Esto se vincula con las atribuciones de la Dirección del Diario Oficial, entre las cuales se encuentra la expedición de copias certificadas de los ejemplares publicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción II del reglamento de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en relación con el artículo 26, fracción IX de la referida Ley.

Por último, corresponde a la Dirección el Diario Oficial la expedición de copias certificadas, así como la regulación de los ejemplares publicados, incluidas las copias certificadas, así como la regulación de los aspectos operativos para su trámite y emisión, en virtud de ser la encargada de la publicación de los productos legislativos emitidos por el Congreso del Estado de Yucatán como Poder del Estado.

En este contexto se puede concluir que, en efecto, a pesar de que se encuentra entre sus facultades y funciones, como lo señala el Reglamento antes mencionado. No existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular, por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por el área, puesto que no se cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante. Se puede establecer que el área requerida motivó las razones por las que no cuenta con la información solicitada en términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL RELATIVA A "COPIA CERTIFICADA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022-DOS MIL VEINTIDÓS."

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 40 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la





información realizada por la **Secretaría Municipal** del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, lo anterior de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de "Queja", o en su caso, a través del correo electrónico revisión.pueblo@yucatán.gob.mx

Tercero. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, el Lic. Miguel Roberto Kumán Be, Presidente del Comité, el LD. Jorge Alberto castillo León y la Abgda. Ivanna Beatriz Cituk Hernández, vocales respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, en Sesión Extraordinaria Núm. 37 de fecha 18 de febrero de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
PRESIDENTE

ABGDA. IVANNA BEATRIZ CITUK HERNÁNDEZ
VOCAL

LD. JORGE ALBERTO CASTILLO LEÓN
VOCAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Progreso, Yucatán, a 12 de enero de 2026.

M.A. IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al oficio identificado con el número **UTP/31121872500076/2025** de fecha 6 de junio de 2025, suscrito por usted, en el cual se le solicita a la Secretaría Municipal de este Honorable Ayuntamiento los siguientes términos: **"SE SOLICITA ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022- DOS MIL VEINTIDÓS."** Me permito realizar las precisiones siguientes:

Primero. Respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 31121872500076, en la que **"SE SOLICITA ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022-DOS MIL VEINTIDOS"**, se considera que no es la vía pertinente para solicitar la certificación de documentos de tal índole, por lo que dicha solicitud debería ser realizada en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa", de tal forma se permitirá garantizar el derecho de petición del solicitante, sin menoscabar su derecho al libre acceso de información, previsto en el artículo 6 del ordenamiento jurídico citado.

Segundo. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la finalidad de coadyuvar en la obtención de la documentación requerida por la persona solicitante, tengo a bien señalar que la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, se encuentra disponible de manera pública y en formato electrónico en la página de internet www.congresoyucatan.gob.mx, así como en el Suplemento III del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha 30 de diciembre de 2022, publicado por el Gobierno del Estado de Yucatán, disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2022-12-30, donde podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior, en virtud de que es facultad y atribución del Congreso del Estado de Yucatán aprobar y emitir las leyes de ingresos municipales, conforme a lo previsto en el artículo 30, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Esto se



vincula con las atribuciones de la Dirección del Diario Oficial, entre las cuales se encuentra la expedición de copias certificadas de los ejemplares publicados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 fracción II del reglamento de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en relación con el artículo 26, fracción IX de la referida Ley.

Así, corresponde a la Dirección del Diario Oficial la expedición de copias de los ejemplares publicados, incluidas las copias certificadas, así como la regulación de los aspectos operativos para su trámite y emisión, en virtud de ser la encargada de la publicación de los productos legislativos emitidos por el Congreso del Estado de Yucatán como Poder del Estado.

Tercero. Para los efectos legales y administrativos conducentes dentro del trámite de la solicitud de acceso a la información de referencia, se solicita respetuosamente a esa Unidad de Transparencia que, en ejercicio de sus atribuciones y con sustento en la búsqueda practicada en los archivos, registros y sistemas institucionales de esta Secretaría Municipal, promueva la emisión de la resolución correspondiente a través del Comité de Transparencia, mediante la cual se declare formalmente la inexistencia de la información en los términos solicitados.

Lo anterior, en razón de que, aun cuando se identificaron antecedentes vinculados con la materia, no obra en resguardo de esta autoridad el documento específico requerido por la persona solicitante.
Sin otro particular le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. JOSÉ EFRAÍN ESCALANTE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.

12:40pm 14/02/26
FAH.



14 FEB. 2026



C.c.p. Archivo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

